

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA -
INSPECCIÓN GENERAL Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL - INSPECCIÓN
DELEGADA DE INSTRUCCIÓN REGIÓN OCHO - OFICINA DE CONTROL
DISCIPLINARIO INTERNO DE INSTRUCCIÓN No. 34 - DEPARTAMENTO DE POLICIA
CESAR - DESPACHO.

Valledupar, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco (25/09/2025)

**AUTO DECLARANDO CIERRE DE INVESTIGACIÓN Y TRASLADO PARA ALEGATOS
PRECALIFICATORIOS**

VISTOS

Al Despacho de la Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 del Departamento de Policía Cesar, se encuentra la investigación disciplinaria bajo radicado SIE2D EE-DECES-2024-293, adelantado en contra del señor Patrullero JESUS MANUEL GOMEZ AREVALO, identificado con cedula de ciudadanía 1091671771 expedida en Ocaña Norte de Santander; teniendo en cuenta que dio origen a la misma, lo siguiente:

SUPUESTOS FÁCTICOS

Informa el señor Subcomisario MISAEL RODRIGUEZ TELLEZ mediante comunicado oficial, lo siguiente;

“Respetuosamente informo a mi Capitán la novedad presentada el dia viernes 25-10-2024 siendo aproximadamente las 21:50 horas con el señor Patrullero Jesús Manuel Gómez Arévalo, quien para ese dia realizó primer turno de vigilancia, luego de cumplir su respectivo turno de servicio en la formación de las 07:00 horas para relevo de turno, en presencia de los señores Subintendente Jamid Janine Mendoza Hernández y Pt Henry Alberto García Pérez se impartió la orden verbal a los señores Patrullero Herney Ospino Lasso y Patrullero Jesús Manuel Gómez Arévalo, que debían presentarse a las 22:00 horas de este mismo dia para apoyar el cuadrante durante el cierre de establecimientos y seguridad de las instalaciones, de igual manera se le recalco que si por necesidades del servicio se necesitaban en un horario diferente se les notificaría mediante llamada telefónica. Siendo las 21:50 horas formaron para servicio de cuarto - primer turno de vigilancia, los señores Subintendente Cristian Eslendy Rojas Baquero, Subintendente Óscar Andrés Aguirre Páez y Patrullero Carlos Alberto Hernández Ochica, de igual modo se presentó a esta formación para prestar servicio de disponibilidad el señor Patrullero Herney Ospino Lasso, al indagar con el personal en formación por la ausencia del Pt Gómez Arévalo me manifiestan desconocer qué actividad cumple, por lo que le solicito el favor durante la formación al señor Pt Ospino Lasso que intente comunicarse con el señor Patrullero Gómez y me manifiesta que le marca a su abonado telefónico y no responde, una vez terminada la formación intento comunicarme con el uniformado sin recibir respuesta, siendo las 22:20 horas recibo llamada del señor Patrullero Gómez Arévalo y al indagarle el motivo de su ausencia o impedimento para asistir al servicio de disponibilidad me manifiesta que se encuentra durmiendo por lo que le solicito que se presente a servicio y procedo a dejar los soportes del retardo del uniformado en la minuta de guardia. Siendo las 00:00 viendo que el uniformado no se presentó al servicio intento nuevamente comunicarme con el vía celular para conocer su ubicación y poder verificar su estado anímico y de salud sin recibir respuesta a las llamadas telefónicas, dejo los soportes en la minuta de guardia y me retiro al descanso. El dia de hoy 26/10/2024 a las 07:05 horas me comunico con el uniformado vía telefónica me manifiesta que se encuentra en su lugar de residencia y que se presenta a las 14:00 horas a realizar su respectivo turno de vigilancia. Dejo constancia que el uniformado se presentó a la formación para tercer turno de vigilancia sin novedad. Por lo anteriormente expuesto respetuosamente solicito a mi Capitán estudie la posibilidad de tramitar esta novedad ante el mando institucional ya que este uniformado es reincidente en conductas que afectan la disciplina y el servicio de policía, comportamiento que se le ha registrado en su formulario de evaluación y seguimiento sin que el uniformado demuestre interés en cambiar su actitud frente al servicio”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que de conformidad con lo establecido en la Ley 1952 de 2019 “Código General Disciplinario”, reformado por la Ley 2094 de 2021, que a su vez éste prevé en el artículo 213. **Término de la investigación.**

“La investigación tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la decisión de apertura. Este término podrá prorrogarse hasta en otro tanto, cuando en la misma actuación se investiguen varias faltas o a dos (2) o más servidores o particulares en ejercicio de función pública y **culminará con el archivo definitivo o la notificación de la formulación del pliego de cargos.**

Cuando se trate de investigaciones por infracción al Derecho Internacional de los Derechos Humanos o al Derecho Internacional Humanitario, el término de investigación no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

Con todo, si hicieren falta pruebas que puedan modificar la situación jurídica del disciplinable, los términos previstos en los incisos anteriores se prorrogaran hasta por tres (3) meses más.

Vencido el cual, si no ha surgido prueba que permita formular cargos se archivara definitivamente la actuación. (Modificado por el Artículo 36 de la Ley 2094 de 2021)".
(Negrilla del Despacho)

Por lo anterior y, bajo los términos de la entrada en vigencia del nuevo Código General Disciplinario, se aprecia que las pruebas de orden documental y testimonial decretadas dentro la investigación disciplinaria se encuentran materializadas y en procura de no incurrir en yerros que pudieran estar contenidos en las causales de nulidad dispuestas en el artículo 202 numerales 2 y 3 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, esta instancia vislumbra que la presente actuación en materia procedural y formal cumple con los requisitos dispuestos por los apartes resaltados en negrilla del párrafo precedente y corolario de ello, procede el cierre del averiguatorio.

En coherencia con lo arriba anotado, es deber del Ad Quo brindarle las garantías procesales al investigado y concederle las prerrogativas determinadas en el artículo 220 y 211, de la pluricitada norma, que a la letra predica:

(...)

“Artículo 220. Alegatos precalificatorios. Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria, o vencido el término de esta, el funcionario de conocimiento, mediante decisión de sustanciación, declarará cerrada la investigación y ordenará correr traslado por el término de diez (10) días para que los sujetos procesales puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

ARTICULO 221. Decisión de evaluación. Una vez surtida la etapa prevista en el artículo anterior, el funcionario de conocimiento, mediante decisión motivada, evaluará el mérito de las pruebas recaudadas y formulará pliego de cargos al disciplinable o terminará la actuación y ordenará el archivo, según corresponda. (Modificado por el Artículo 38 de la Ley 2094 de 2021)". (Subrayada del Despacho)

(...)

En tal virtud, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 DECES, declara el **CIERRE** de la Investigación Disciplinaria radicado SIE2D No. **EE-DECES-2024-293**, considerando que se han practicado las pruebas y previa evaluación de las mismas, se determinará si amerita la formulación de cargos al

disciplinado o en su defecto la terminación de la actuación, ordenándose el archivo respectivo, según corresponda, por cuanto se ha culminado la etapa instructiva de la investigación disciplinaria, a la luz de lo consagrado en los artículos arriba relacionados.

Es importante para este Despacho, dejar claro que son dos los requisitos para el cierre de la investigación. **(i)** Cuando se hayan recaudado las pruebas ordenadas en la investigación disciplinaria o **(ii)** Vencido el término de esta, y como quiera que para el caso que nos ocupa se cumplen los requisitos dando cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 148 de la pluricitada norma. (Subrayado fuera del texto)

En mérito de lo anteriormente expuesto y sin más consideraciones, el suscrito Jefe de la Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 DECES, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley 2196/2022,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA RADICADO SIE2D No. EE-DECES-2024-293, adelantada en contra del señor Patrullero JESUS MANUEL GOMEZ AREVALO identificado con cédula de ciudadanía No. 1091671771 expedida en Ocaña Norte de Santander.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE de la presente decisión a los disciplinados y/o apoderado, haciéndoseles saber que conforme a lo establecido en el artículo 220 de la Ley 1952 de 2019 reformada por la Ley 2094 de 2021, disponen de un término de diez (10) días contados a partir de la notificación, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la carga probatoria que integra la investigación. Lapso durante el cual, el expediente permanecerá en la Secretaría de la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 del Departamento de Policía Cesar, a disposición de los interesados.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



Teniente ~~MARIA JOSE NAVARRO SUAREZ~~
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno de Instrucción N°. 34 DECES

Elaborado: SI. Elkin Dario Mestra Jaramillo
Revisado: TE. María Navarro Suarez